

RESOLUCION No. 0067
23 JUN 2022

“Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora María Carolina Castro Sandoval identificada con la CC No. 49.784.209 solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de treinta y cinco (35) árboles de la especie Campano (Samanea Saman).

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es un permiso.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental mediante Auto No. 087 de fecha 25 de mayo de 2022 y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 03 de mayo del 2022, con el No. 03638 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora María Carolina Castro Sandoval, identificada con cedula de ciudadanía No 49.784.209 de Valledupar, actuando en calidad de propietaria del predio denominado Hacienda las María ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Corregimiento de Mariangola - Cesar quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No **0067** de **23 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar” ----- 2

Solicita a Corpocesar emitir resolución para aprovechar sesenta y ocho (68) árboles de la especie algarrobligo nombre común (samanea saman) nombre científico, ubicados en la Hacienda las Marias ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar Corregimiento de Mariangola - Cesar, con fines de comercializar el producto resultante del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosques natural.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 087 del 25 de mayo de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a sesenta y ocho (68) árboles de la especie algarrobligo nombre común (samanea saman) nombre científico, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

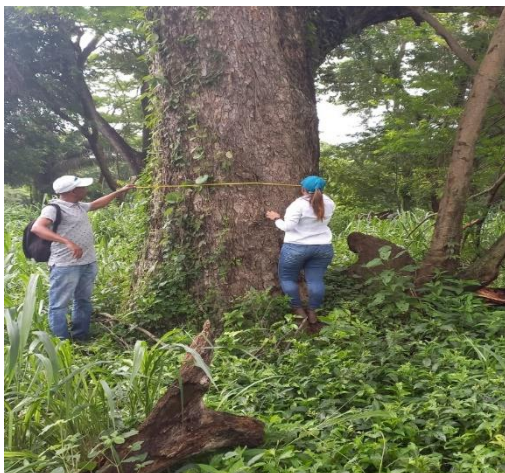
El día 03 de junio de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Talía María Barroso Hernández / profesional de apoyo, Osneyder De Jesús Quintero Escorcía /Operario Calificado, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la Hacienda las Marias ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, fuimos atendido por el JORGE CORDOBA CASTILLA, para la intervención Forestal de sesenta y ocho (68) árboles fuera de la cobertura de bosque natural de la especie algarrobligo nombre común (samanea saman) nombre científico.

Durante el recorrido de la diligencia de inspección visual a los árboles objeto de la solicitud, se pudo establecer que los árboles se encontraban en mal estado fitosanitario ya que presentaban daños físicos (ramas secas con tejidos muertos) ataques por insectos que afectan el normal desarrollo de los especímenes

*Cabe aclarar que el usuario **MARIA CAROLINA CASTRO SANDOVAL** envió un inventario forestal donde se relacionaban sesenta y ocho (68) arboles de la especie samanea saman, y solicitaban el aprovechamiento de 144,604 m3 (metros cúbicos), pero una vez estando en el sitio de la inspección ocular e inventariado los especímenes antes mencionado se pudo establecer que para aprovechar 144,604 m3 (metros cúbicos) solo es necesario erradicar treinta y cinco (35) arboles debido a sus dimensiones cumplen con el volumen solicitado,*

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la Hacienda las Marías, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1 y fotografía 2 arboles de samanea saman en lan estado fitosanitario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0067** de **23 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar” ----- 3



Fotografía 3 y fotografía 4 arboles de samanea saman con cabidades en su fuste



Fotografía 5 y fotografía 6 arboles de samanea saman con cabidades en su fuste



Fotografía 7 y fotografía 8 arboles de samanea saman de regeneracion natural

Continuación Resolución No **0067** de **23 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar” ----- 4



Fotografía 9 y fotografía 10 arboles de samanea saman de regeneracion natural



Fotografía 11 y fotografía 12 arboles de samanea saman de regeneracion natural



Imagen 1: PREDIO HACIENDA LAS MARIAS, Fuente: Google Earth, 2022

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0067** de **23 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar” ----- 5

Características de los árboles a intervenir, árboles de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombre científico, ubicados en la Hacienda las mareas ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir ubicado Hacienda las Marías ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura Total.	Altura CM.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobillo	Samanea Saman	1,45	0,46	12	2,5	0,166	1,40	Erradicación	10°08'28,09"	73°33'02,08"
2	Algarrobillo	Samanea Saman	1,23	0,39	12	2	0,119	1,00	Erradicación	10°08'29,10"	73°34'02,03"
3	Algarrobillo	Samanea Saman	1,60	0,51	16	2	0,204	2,29	Erradicación	10°09'32,03"	73°33'07,45"
4	Algarrobillo	Samanea Saman	1,57	0,5	12	1,95	0,196	1,65	Erradicación	10°09'17,22"	73°33'12,33"
5	Algarrobillo	Samanea Saman	1,79	0,57	9	3,5	0,255	1,61	Erradicación	10°09'33,17"	73°33'47,62"
6	Algarrobillo	Samanea Saman	1,76	0,56	15	3,5	0,246	2,59	Erradicación	10°08'25,00"	73°32'21,63"
7	Algarrobillo	Samanea Saman	1,54	0,49	11	1,8	0,189	1,45	Erradicación	10°08'54,07"	73°32'30,45"
8	Algarrobillo	Samanea Saman	1,57	0,5	11	3	0,196	1,51	Erradicación	10°08'51,04"	73°32'30,46"
9	Algarrobillo	Samanea Saman	1,60	0,51	10	3,2	0,204	1,43	Erradicación	10°08'57,12"	73°32'37,40"
10	Algarrobillo	Samanea Saman	1,26	0,4	10	3	0,126	0,88	Erradicación	10°08'52,41"	73°32'34,53"
11	Algarrobillo	Samanea Saman	0,16	0,05	10	2	0,002	0,01	Erradicación	10°08'52,42"	73°32'04,54"
12	Algarrobillo	Samanea Saman	2,10	0,67	12	3	0,353	2,96	Erradicación	10°08'31,33"	73°31'11,05"
13	Algarrobillo	Samanea Saman	1,35	0,43	13	3	0,145	1,32	Erradicación	10°08'02,24"	73°32'22,41"
14	Algarrobillo	Samanea Saman	1,54	0,49	13	2,5	0,189	1,72	Erradicación	10°08'14,21"	73°32'15,43"
15	Algarrobillo	Samanea Saman	1,32	0,42	13	2,5	0,139	1,26	Erradicación	10°08'32,08"	73°32'55,37"
16	Algarrobillo	Samanea Saman	1,26	0,40	13	2	0,126	1,14	Erradicación	10°08'20,42"	73°32'64,03"
17	Algarrobillo	Samanea Saman	1,48	0,47	12	2	0,173	1,46	Erradicación	10°08'14,24"	73°32'54,36"
18	Algarrobillo	Samanea Saman	1,54	0,49	11	3,5	0,189	1,45	Erradicación	10°08'02,24"	73°32'22,41"
19	Algarrobillo	Samanea Saman	1,51	0,48	15	3	0,181	1,90	Erradicación	10°09'03,26"	73°33'25,48"
20	Algarrobillo	Samanea Saman	1,85	0,59	11	3,5	0,273	2,11	Erradicación	10°09'56,63"	73°33'31,09"
21	Algarrobillo	Samanea Saman	3,39	1,08	17	4	0,916	10,90	Erradicación	10°09'35,13"	73°33'44,36"
22	Algarrobillo	Samanea Saman	3,52	1,12	26	3,5	0,985	17,93	Erradicación	10°09'15,08"	73°33'37,42"
23	Algarrobillo	Samanea Saman	1,79	0,57	19	3,7	0,255	3,39	Erradicación	10°09'21,03"	73°32'96,32"
24	Algarrobillo	Samanea Saman	1,54	0,49	22	3,7	0,189	2,90	Erradicación	10°09'74,07"	73°33'01,46"
25	Algarrobillo	Samanea Saman	1,85	0,59	17	3,7	0,273	3,25	Erradicación	10°09'41,55"	73°33'62,21"
26	Algarrobillo	Samanea Saman	1,51	0,48	22	3,7	0,181	2,79	Erradicación	10°09'47,63"	73°33'52,38"
27	Algarrobillo	Samanea Saman	1,23	0,39	23	3,7	0,119	1,92	Erradicación	10°09'74,41"	73°33'01,53"
28	Algarrobillo	Samanea Saman	1,07	0,34	21	3,7	0,091	1,33	Erradicación	10°09'62,33"	73°33'28,34"
29	Algarrobillo	Samanea Saman	3,08	0,98	26	3,7	0,754	13,73	Erradicación	10°09'46,01"	73°33'54,31"
30	Algarrobillo	Samanea Saman	1,82	0,58	22	3,7	0,264	4,07	Erradicación	10°09'51,15"	73°33'29,00"
31	Algarrobillo	Samanea Saman	1,92	0,61	21	3,7	0,292	4,30	Erradicación	10°09'46,21"	73°33'54,21"
32	Algarrobillo	Samanea Saman	1,41	0,45	19	3,7	0,159	2,12	Erradicación	10°09'42,19"	73°33'50,20"
33	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,1	17	3,7	0,950	11,31	Erradicación	10°09'24,08"	73°33'16,06"
34	Algarrobillo	Samanea Saman	3,11	0,99	21	3,7	0,770	11,32	Erradicación	10°09'64,18"	73°33'19,14"
35	Algarrobillo	Samanea Saman	4,71	1,5	18	3,7	1,767	22,27	Erradicación	10°09'41,13"	73°33'12,03"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							11,64	144,66			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,001164				

Continuación Resolución No **0067** de **23 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar” ----- 6

Se erradicarán treinta y cinco (35) árboles de la especie algarrobillo nombre común (samanea saman) nombre científico, inventariados en la tabla 1.

- *el volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de ciento cuarenta y cuatro comas sesenta y seis metros cúbicos (144,66 m3).*
- *área basal once comas sesenta y cuatro metros cuadrados (11,64 m2).*
- *total, área basal o bisimétrica de los árboles (0,001164 ha).*
- *Total, número de árboles de la especie algarrobillo a aprovechar = 35*

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan los árboles aislados de la especie: algarrobillo, campano, ceiba, guacamayo, orejero, roble, corazón fino entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros, es de aclarar que la especie algarrobillo no se encuentra en el listado de las especies amenazadas en la normatividad legal vigente.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y que sean de regeneración natural.

Los productos resultantes del aprovechamiento según el peticionario, será en madera rolliza en cantidad de 144,66 metros cúbicos (m3), los residuos o desperdicios resultantes de este proceso se tendrán que hacer una nueva visita para evaluar las cantidades resultantes y expedir un acto administrativo y así poder hacer la transformación a carbón vegetal

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es de 150 metros cuadrados, equivalente a 0.0150 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie algarrobillo los cuales se fueron relacionados en la tabla anterior

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

Continuación Resolución No **0067** de **23 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar” ----- 7

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de treinta y cinco (35) árboles de la especie algarrobillo, en mal estado fitosanitario, equivalentes a ciento cuarenta y cuatro comas sesenta y seis metros cúbicos (**144,66 m3**) en el predio denominado hacienda las Marías ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Corregimiento de Mariangola - Cesar, propiedad de la señora María carolina castro Sandoval.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

Los productos resultantes del aprovechamiento según el peticionario, será en madera rolliza en cantidad en cantidad de ciento cuarenta y cuatro comas sesenta y seis metros cúbicos (144,66 m3).

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
algarrobillo	Volumen = 144.66	Otras especies = 1.0

Continuación Resolución No **0067** de **23 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar” ----- 8

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- a) *Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal*
- b) *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.*
- c) *Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- d) *Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.*
- e) *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)*
- f) *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositadas en los drenajes naturales, vías o caminos.*
- g) *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*
- h) *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento cinco (105), en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de la especie Algarrobo. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de gran proliferación en la zona o área de aprovechamiento y por lo general el aprovechamiento de esta especie se realiza por sobre población, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- i) *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Valledupar-cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Continuación Resolución No **0067** de **23 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar” ----- 9

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209. El permiso aquí otorgado comprende la intervención forestal de treinta y cinco (35) árboles, de la especie Campano (Samanea Saman), para un volumen de 144,66 m³, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a María Carolina Castro Sandoval las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento cinco (105) árboles, de especies nativas , con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

Continuación Resolución No **0067** de **23 JUN 2022** “Por medio de la cual se otorga permiso a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en jurisdicción del corregimiento de Mariangola municipio de Valledupar- Cesar” ----- 10

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar- Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

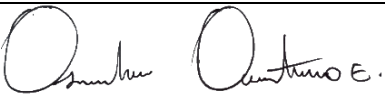
ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a María Carolina Castro Sandoval identificada con CC No. 49.784.209 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **23 JUN 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE	PROFESIONAL DE APOYO-ABOGADA	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 053-2022**